

RESOLUCIÓN 045 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 023-2018
DEUDOR: ANCELMO CALDERON NARANJO
Cedula: 96.357.696

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 1264 del 14 de diciembre de 2021, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Caquetá, a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 023 de fecha 10 de octubre de 2018, el funcionario ejecutor del ICBF Regional Caquetá, avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor **ANCELMO CALDERON NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 96.357.696, respecto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 19 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andquíés.

Que, mediante Resolución No. 004 de fecha 27 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **ANCELMO CALDERON NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 96.357.696, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 19 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andquíés, la cual asciende a la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000)**, correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado por página web del ICBF, el 01 de diciembre de 2021.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **ANCELMO CALDERON NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 96.357.696, por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia de fecha 19 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **ANCELMO CALDERON NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 96.357.696, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN RODRIGUEZ VARGAS

Funcionario Ejecutor-ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Sebastian Rodriguez Vargas
Revisó: Sebastian Rodriguez Vargas